

*ACUERDO No 006
(Julio 21 de 2010)*

**"POR EL CUAL SE DECLARA Y SE CREA EL PARQUE NATURAL
MUNICIPAL DE GIGANTE"**

El Concejo en uso de sus atribuciones legales constitucionales conferidas en el artículo 313 numerales 7 y 9 de la constitución política, los numerales 2 y 8 del artículo 65 de la ley 99 de 1993 y los artículos 12, 13 y 14 de la ley 388 de 1997.

CONSIDERANDO:

- Que los parques naturales municipales se constituyen en un instrumento en el que deben expresarse las voluntades de la sociedad en su conjunto, articulando y aportando esfuerzos que garanticen la vida en condiciones de bienestar y armonía con la naturaleza, con acciones que contribuyan con la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de los procesos ecológicos y culturales necesarios para el desarrollo del ser humano.
- Que el municipio de Gigante, al involucrar la gestión en el Parque Municipal Natural en sus dinámicas de ordenamiento territorial, además de considerar su valor ético y estético frente a la diversidad natural, está asumiendo de manera responsable el desarrollo del municipio en el largo plazo, dimensionando a través del diseño, declaración y manejo de áreas protegidas, el suministro de los bienes y servicios ambientales necesarios para garantizar la base para el desarrollo socioeconómico en el largo plazo.
- Que la ley 99 de 1993 en el artículo 65 le otorga funciones a los municipios para dictar con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del

F



- Patrimonio Ecológico, así como también para adoptar planes, programas y proyectos de desarrollo y conservación ambiental de los Recursos Naturales que hayan sido discutidos y aprobados a nivel **Nacional y Regional**.
- Qué según el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 79 de la Constitución, las zonas de bosque, páramo, subpáramos, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos son de carácter especial de protección por ser considerados "áreas de especial importancia ecológica" para la conservación y recuperación de los recursos naturales.
 - Que el Parque Natural Municipal de Gigante y relictos de bosque andino y altoandino circundantes a los cuales pertenece también las microcuencas de la Honda, la Media Honda, el Pescado, las Vueltas, el Jardín y Rioloro, corresponden a un nivel alto de responsabilidad por parte de la Administración Municipal y Comunidad habitante en la conservación de esta área, no solo por su extensión sino porque ésta estratégica porción del territorio alberga enormes potencialidades para el futuro, pues es factor determinante, tanto del aprovisionamiento para los acueductos Veredales, Regionales y Municipal, como del balance hídrico, al igual que de los ecosistemas dónde habitan un número significativo de especies de fauna y flora, fundamento del recurso inconmensurable de la biodiversidad Regional.
 - Que Las micro cuencas la Honda, la Media Honda, el Pescado, las Vueltas, el Jardín y Rioloro se encuentra enclavada en el Parque Natural Municipal de Gigante, se caracterizan por la presencia de ecosistemas de bosque Secundario, alto andino, Andino los cuales albergan una gran riqueza de flora, fauna e hídrica que abastece con sus recursos a los habitantes del Municipio de Gigante, por lo tanto se hace necesario la creación de un parque natural Municipal.
 - Que el área propuesta como Parque Natural Municipal de Gigante, corresponde a una extensión continua, en la cual se encuentran muestras representativas de bosque Secundario, alto andino, Andino, significa que es más viable conservar a largo plazo su biodiversidad y salud en cuanto a ecosistema. Esto nos permitirá además, asegurar la conservación de varias especies de fauna y flora que se encuentran en peligro de extinción.

3



- Que el manejo adecuado de este parque natural de carácter Municipal y la recuperación de sus zonas amortiguadoras, permitirá reactivar y mantener la biodiversidad biológica existente.
- Qué asegurar la conservación de esta área de forma homogénea y con participación comunitaria, nos permitirá asegurar también la preservación y recuperación de la oferta de recurso hídrico y demás servicios ambientales locales y regionales.
- Que en el Plan de Desarrollo "Gigante, Un Hijo del Pueblo y Para el Pueblo 2008-2011" En el eje estratégico territorial, componente de Medio Ambiente, se tiene el objetivo general de: "Dirigir, coordinar y orientar las prácticas colectivas, individuales e institucionales hacia la protección, conservación, recuperación y manejo sostenible del patrimonio Ambiental, así como, ejecutar la política nacional ambiental para asegurar a todos los habitantes el disfrute al derecho a gozar de un ambiente sano. Y se encuentra como meta la creación del Sistema local de Áreas protegidos y por ende el Comité local de Áreas protegidas.
- Que declarando el Parque Natural Municipal de Gigante, se está dando cumplimiento además a 2 de los 3 objetivos nacionales de conservación: "*Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica*" y "*Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano*" (UAESPNN, 2008).
- Que esta categoría de protección y manejo, permitirá enfocar, planear y gestionar recursos para implementar acciones concretas que contrarresten las presiones a que ha sido sometido.
- Que en relación a la conservación de estas áreas de bosque Secundario, andino, alto andino y fuentes hídricas, ya se han dado iniciativas por parte de la Administración Municipal en los temas de:



- Adquisición de predios para conservación del recurso hídrico según la ley 99 de 93, donde en el artículo primero se determina que serán destinados a hacer parte del proyecto de Reserva Natural.
- Concertación y sensibilización comunitaria a través del proceso de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control de contravenciones ambientales, aplicación del comparendo Ambiental, jornadas de limpieza en las fuentes hídricas del Municipio y realización de convenios y proyectos de aislamiento, reforestación, unidades sanitarias, agricultura sostenible, hornillas ecológicas, plantaciones forestales e incentivos como descuentos en el Impuesto predial.
- Que la socialización y concertación de esta propuesta de declaración de áreas protegidas, se ha realizado a través de 3 reuniones para su constancia con sus respectivas actas, con cada uno de los representantes en los diferentes sectores del Municipio y entidades tanto estatales como privadas, en las cuales se han recopilado sugerencias y aportes para el presente proyecto y se ha manifestado el interés por parte de los diferentes actores para apoyar la creación del Parque Natural Municipal de Gigante.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Declaración. Por el cual se declara y se crea el *Parque Natural Municipal de Gigante – PNMG*.

ARTICULO SEGUNDO: Alindamiento. El área declarada como Parque, se constituye por los predios ubicados en las veredas la Umbría, la Estación, Sector Palomino, Alto Silvania, San Lorenzo, los Pinos, Alto Tres Esquinas, Alto Corozal, la Palma, Alto Cachaya, Quebraditas, el Salado, la Pradera, el Cogollo, Guadalupe, San Jacinto, Santa Lucía, Villa Nueva, Buenos Aires y los Olivos con un área aproximada de 14.900 hectáreas. El área declarada como parque Natural Municipal se constituye por los predios adquiridos por el Municipio de Gigante y los que se adquirirán en adelante por parte del estado y los predios



de propiedad privada cuyos propietarios convengan someterlos al régimen del Parque, bajo la figura de Reserva de la Sociedad Civil. Se representa en el plano que se adjunta como parte integrante del presente Acuerdo.

Parágrafo: El Plan de Manejo Ambiental incluirá como actividad prioritaria la delimitación específica y amojonamiento del Parque Natural Municipal de Gigante en el cual se determinará si se excluyen o incluyen veredas."

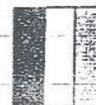
ARTÍCULO TERCERO: Objetivos. La creación del PNMG persigue los siguientes fines:

1. Preservar las microcuencas de las quebradas, con miras a garantizar el suministro de agua La Honda, la Media Honda, el Pescado, el Jardín, Rioloro y las Vueltas, en cantidad y calidad adecuadas, que demanda la población actual y futura de las veredas del Municipio que de estas se surten.
2. Proteger la biodiversidad, los recursos paisajísticos y el patrimonio cultural y arqueológico del Municipio.
3. Promover la conservación y manejo de los ecosistemas naturales y agroecosistemas por parte de la sociedad civil.
4. Mejorar la calidad de vida de las comunidades asentadas en la zona de influencia del área del Parque.
5. Crear condiciones para la realización de investigaciones científicas, para la educación ambiental y para las actividades recreativas compatibles con los objetivos propuestos.

ARTICULO CUARTO: Reserva. Se reservan para ser manejadas bajo un régimen especial, de conformidad con fines previstos en este Acuerdo, los terrenos situados en el área declarada como Parque, que se enuncian a continuación:

1. Los baldíos, los inmuebles adquiridos por las Entidades Públicas para la preservación de los recursos hídricos del Municipio y los que se adquieran en los sucesivo, a título gratuito u oneroso, con el mismo propósito.
2. Los predios que adquiera el Municipio y el Departamento en cumplimiento del mandato contenido en el Artículo 111 de la Ley 99 de

8



- 1.993. (1% del presupuesto del Municipio se destinará para adquisición de tierras aguas arriba de las bocatomas).
3. Los inmuebles que ingresen al patrimonio del estado como consecuencia de la extinción de dominio.
4. Los predios de propiedad privada cuyos propietarios convengan en someterlos al régimen del Parque, bajo la figura de Reserva de la Sociedad Civil.

ARTICULO QUINTO: Actividades de las áreas reservadas. Para el logro de los fines propuestos, en las áreas reservadas se podrá realizar las siguientes actividades:

1. **Conservación.** Son actividades que contribuyen a la permanencia de los recursos naturales renovables, el paisaje y al fomento del equilibrio biológico de los ecosistemas.
2. **Preservación.** Se refiere a las medidas que se orientan a evitar el deterioro ambiental por la introducción de factores ajenos.
3. **Recuperación y Control.** Son los dirigidos a la restauración de los ecosistemas deteriorados.
4. **Investigación.** Se trata de actividades orientadas al conocimiento de los ecosistemas para aplicarlo al manejo y aprovechamiento del ambiente y sus recursos.
5. **Educación.** Son actividades dirigidas a generar cambios de actitud respecto al manejo, uso, conservación y valoración del patrimonio ambiental, cultural e histórico.
6. **Recreación.** Son las que tienen por finalidad proporcionar esparcimiento a los visitantes del Parque a través de la convivencia con el medio natural.
7. **Cultura.** Son las actividades tendientes a promover y difundir el conocimiento sobre los valores propios de la región.
8. **Manejo de Agroecosistemas.** Prácticas agropecuarias regidas por los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y preservación de los servicios ambientales existentes.

ARTICULO SEXTO: Función Ecológica de la Propiedad. En el desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad de la Constitución política, para el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado

J



comprendidos en el área declarada como Parque, se deberá tener en cuenta que la utilización de dichos recursos no podrá lesionar el interés general de la comunidad. Además las actividades económicas se regirán por las siguientes reglas:

1. Se dará estricto cumplimiento a las normas sobre control de vertimientos y aplicación de agroquímicos fijadas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales vigentes.
2. Se reforestarán y/o aislarán y se conservarán las áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua y demás zonas que por sus características se consideren de vocación forestal, de acuerdo con las demarcaciones que efectúe la CAM.
3. Las autorizaciones que se otorguen para aprovechar los bosques naturales o plantados, se sujetarán a la obligación de conservar su rendimiento sostenido, mediante técnicas silvícola que permitan la renovación del recurso. Para el caso de los bosques naturales en predios de propiedad privada, solo se tramitarán permisos de tipo doméstico, con estricto control por parte de la Administración Municipal y la supervisión de la CAM.
4. La realización de actividades enunciadas en el artículo anterior, se llevarán a cabo de manera concertada con los propietarios.

ARTICULO SEPTIMO: Autorizaciones. La ejecución de obras y el desarrollo de actividades susceptibles de producir deterioro grave a los recursos naturales o introducir modificaciones al paisaje que pretendan desarrollarse en el área de influencia directa del Parque, requieren autorización de la CAM, para lo cual dicha entidad podrá exigir la presentación de un estudio de impacto ambiental, aún cuando tal exigencia no esté contemplada en la normatividad Nacional. Los representantes de las Reservas de la Sociedad Civil integrados al Parque serán llamados para participar en la respectiva actuación administrativa.

ARTICULO OCTAVO: Dirección. La dirección del PNMG, estará a cargo de la Junta Directiva integrada de la siguiente forma:

1. El Alcalde del municipio de Gigante o su delegado quien lo presidirá.

2

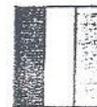


2. El Gerente de las Empresas Públicas de Gigante
3. El Representante de la CAM o su delegado
4. Un representante de las organizaciones ambientales que desarrollen actividades en el Municipio de Gigante, elegido por ellos.
5. El Director del Núcleo Educativo de la zona o su delegado.
6. Un representante de las Reservas de la Sociedad Civil integradas al Parque (si las hay o al momento en que se conformen).
7. Un representante del Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores Rigoberto Urriago
8. Un representante del Parque Natural Municipal de Gigante
9. Un representante de la Asociación de Juntas de Acción Comunal
10. Un representante de las juntas de acueducto veredales
11. Un representante del sector productivo

ARTICULO NOVENO: Funciones de la Junta Directiva. Para el logro de las finalidades del Parque, la Junta Directiva tendrá a su cargo:

1. Formular la política para el manejo del Parque teniendo en cuenta los objetivos propuestos con su creación.
2. Definir las zonas de conservación, preservación, recuperación, historia cultural, recreativas y agroforestales y expedir los reglamentos a que se sujetarán las actividades en cada una de ellas. Estas decisiones deberán contar con el voto favorable del presidente de la Junta y serán acogidas por la Administración Municipal a través de decreto del Alcalde.
3. Gestionar la cooperación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible.
4. Crear los espacios de concertación con la Sociedad Civil para la preservación y mejora de los servicios ambientales que presta el Parque.

8

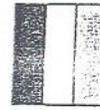


5. Formular el Plan Operativo Anual, en el cual se determinarán las acciones prioritarias y se establecerán los instrumentos para el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento.
6. Decidir sobre la asignación de funciones de administración del Parque, de acuerdo a las siguientes opciones:
 - a. Designación de un funcionario municipal como administrador del Parque.
 - b. Convenio entre el Municipio y La CAM para que las funciones de administrador se adscriban a un contratista o un funcionario de esta entidad.
7. Darse su propio reglamento.

ARTICULO DECIMO: Instrumentos Financieros. Para orientar las inversiones en el área afectada por este acuerdo se adoptan las siguientes disposiciones.

- a. Durante los próximos 15 años, parte del 1% del presupuesto del municipio que obligatoriamente debe destinarse a la adquisición de inmuebles localizados en el área de influencia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten acueductos municipales y veredales, de conformidad con el artículo 111 de la ley 99 de 1993, se dirigirán a la compra de los inmuebles de propiedad privada localizados en comprensión del área declarada como Parque; recursos que serán utilizados como contrapartida en proyectos que se presenten para la adquisición de predios con los recursos provenientes de la misma disposición antes mencionada y que obliga igualmente al Departamento.
- b. Para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 44 de la ley 99 de 1993, el presente acuerdo hace parte del Plan de Desarrollo Municipal. En consecuencia, deberá ser tenido en cuenta por la CAM al definir la inversión de los recursos correspondientes al porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble.
- c. En cumplimiento al párrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, los proyectos situados en el área de influencia del Parque, que demanden agua en su ejecución, destinarán el 1% del valor total

7



de la inversión a la realización de actividades de regeneración natural y/o reforestación en áreas de propiedad pública o en áreas de propiedad privada, previo convenio con los propietarios de los predios.

ARTICULO UNDÉCIMO: Incentivos Tributarios. Para fomentar la conservación y mejoramiento de los servicios ambientales que presta el Parque a la población rural del Municipio, se establecen las siguientes exenciones y descuentos al pago predial:

- a) Las áreas comprendidas en las reservas de la sociedad civil incorporadas al parque con fines exclusivos de conservación y preservación se exonerarán en un 50%.
- b) Los propietarios de predios que implementen y mantengan programas de conservación y recuperación de las áreas forestales del parque se beneficiarán según acuerdo 023 de 1999.

ARTICULO DUODECIMO: Estímulos para las Reservas naturales de la Sociedad Civil. Las reservas naturales de la sociedad civil, que se establezcan en el área del Parque se regirán por lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993 y los reglamentarios que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT; además contará con los siguientes beneficios:

1. Incentivos tributarios de conformidad con el artículo undécimo.
2. Llamamiento a participar en las actuaciones administrativas que se adelanten para autorizar la ejecución de obras o la realización de actividades que pretenden adelantarse en el área de influencia del Parque, en los términos del Artículo séptimo de este Acuerdo.
3. Participación en la designación del representante de las Reservas de la Sociedad Civil en la Junta Directiva del PNMG.
4. Recibir la Asesoría Técnica del Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA para el manejo de los ecosistemas naturales y agroecosistemas.

4



ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta Directiva del Parque Natural Municipal de Gigante elaborará los reglamentos requeridos para su funcionamiento.

PARAGRAFO.

La Junta Directiva en cabeza de su presidente o delegado enviará al Concejo Municipal un informe relacionado con el progreso que se viene adelantando en lo relacionado en el Parque Natural Municipal de Gigante los primeros diez (10) días de cada periodo de Sesiones Ordinarias.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Facultades. El Alcalde Municipal celebrará contratos o convenios y realizará las operaciones presupuétales a que haya lugar para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga el Acuerdo 002 de 1.994.

Se expide en Gigante Huila en el lugar de Sesiones del Concejo Municipal a los veintiún (21) días del mes de Julio de dos mil diez (2010)

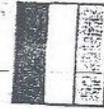
DAVID RAMIREZ NOGUERA

Presidente

DAMIRAMAR MONTEALEGRE S

Secretaria

4

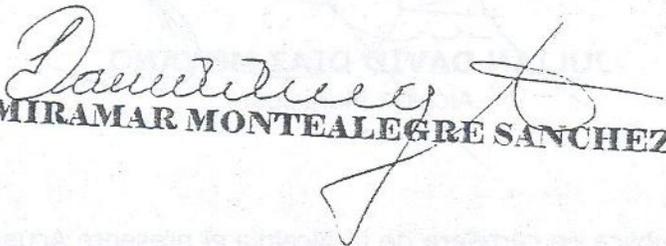


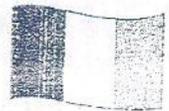
Gigante, 21 de Julio de 2010

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE GIGANTE HUILA**

CERTIFICA QUE:

El Acuerdo Municipal No 006 "**POR EL CUAL SE DECLARA Y SE CREA EL PARQUE NATURAL MUNICIPAL DE GIGANTE**" .Obtuvo los debates reglamentarios de Ley. El Primer debate en Comisión el dieciocho (18) de Julio de dos mil diez (2010) y el Segundo Debate en Plenaria el veintiuno (21) de Julio de dos mil diez (2010).


DAMIRAMAR MONTEALEGRE SANCHEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL

Gigante (H), julio 30 de 2010. En la fecha se recibió de la Secretaria del Concejo Municipal el Acuerdo No. 006 del 21 de julio de 2010 **"POR EL CUAL SE DECLARA Y SE CREA EL PARQUE NATURAL MUNICIPAL DE GIGANTE"**, pasa al despacho del señor Alcalde.

OSCAR OSTRIS BERNAL MENDEZ
Secretario General

DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL

El acuerdo No. 006 del 21 de 2010 se sanciona en fecha:

Gigante, 30 JUL-2010

SANCIONADO ACUERDO No. 006 del 21 de julio de 2010

JULIAN DAVID DIAZ MOYANO
Alcalde Municipal

Publicación. Se publica en cartelera de la Alcaldía el presente Acuerdo en fecha:

02 AGO 2010

"UN HIJO DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO"

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: (8) 8325122, Fax: (8) 8325042

e-mail: alcaldia@gigante-huila.gov.co - Pagina Web: www.gigante-huila.gov.co

